

TU DESPACHO TE INFORMA

MARZO 2023

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario marzo 2023
- 03** ¿Dónde va a poner el foco Hacienda en el 2023?
- 06** Ley reguladora de la protección de informantes ¿Cómo afecta a las empresas?
- 10** ¿Qué empresas están obligadas a auditar sus cuentas anuales?
- 14** Contabilización de las reservas en la distribución de beneficios

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

MARZO 2023

Hasta el 13 de marzo

INTRASTAT - ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Febrero 2023. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 30 de marzo

IVA

- Febrero 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Febrero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2022: Mod. 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2022: Mod. 294

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2022: Mod. 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2022: Mod. 720

Desde el 11 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2022 y Patrimonio 2022

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio.

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

¿DÓNDE VA A PONER EL FOCO HACIENDA EN EL 2023?

En el BOE del día 27 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023.

Entre las principales líneas de actuación del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023, Hacienda pondrá el foco en detectar economía sumergida, en especial en el sector de la rehabilitación y las reformas de inmuebles, así como para la identificación de software de ocultación de ventas, y se reforzará el control sobre cobros virtuales a través de entidades o aplicaciones radicadas en el extranjero, las falsas residencias, así como la investigación sobre criptomonedas, entre otros.

La Agencia Tributaria además impulsará el control sobre ciudadanos residentes en España que declaran sus rentas a través del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) para rebajar artificialmente su factura fiscal, dado que además de contar con tipos impositivos más bajos que en IRPF, de esta forma únicamente tributan en nuestro país por la renta generada en él, en lugar de tener que declarar toda su renta mundial.

Introduce como novedad, en relación al apartado de información y asistencia, la coordinación de servicios de atención, así como protocolos de actuación más homogéneos, a fin de simplificar el acceso a los servicios tributarios, tanto para los ciudadanos como para los asistentes.

Por otro lado, a fin de prevenir el incumplimiento, apuesta por la educación de los futuros contribuyentes, por el control y depuración del censo de entidades mercantiles, así como sobre las autoliquidaciones y declaraciones que realicen.

En el ámbito de las sanciones tributarias, evaluará el historial de cumplimiento o incumplimiento del contribuyente. De esta manera se permitirá valorar las actuaciones del contribuyente dentro de su actuación general respecto a las obligaciones tributarias.

El Plan incluye los nuevos gravámenes tributarios publicados recientemente: los gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

En materia de fiscalidad directa, desarrolla la detección de entidades opacas, la armonización de certificados de residencia y un mayor control del Impuesto de la Renta de No Residentes (por facturas rebajadas artificialmente por su condición de no residentes). En cuanto a la fiscalidad indirecta, se plantea la modernización del sistema: pagos

“

La Agencia Tributaria además impulsará el control sobre ciudadanos residentes en España que declaran sus rentas a través del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) para rebajar artificialmente su factura fiscal

”

electrónicos, potenciación de la asistencia presencial (para la atención más adecuada a las personas de edad más avanzada), etc. A modo de ejemplo, pretende rediseñar el servicio de Renta Web del IRPF, a fin de proporcionar un uso más accesible para los usuarios.

A continuación vamos a exponer un breve resumen de las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2023 por parte de la Agencia Tributaria:

- Se implantará **un nuevo servicio de información y de asistencia Digital Integral**, para que los ciudadanos decidan cómo quieren ser atendidos por la AEAT en aquellos servicios y trámites que así lo permitan.
- Respecto a la **imposición de sanciones tributarias**, se establecerá un nuevo criterio que será relevante para la imposición de estas: el historial de cumplimiento e incumplimiento del contribuyente.
- En la **campaña del IRPF de 2022 se realizará una campaña específica de avisos** durante el periodo de presentación, dirigida a aquellos ciudadanos que tienen mayor probabilidad de no presentar la autoliquidación cuando están obligados a ello.
- En el **Impuesto sobre Sociedades se espera realizar una carga de datos automática de los créditos pendientes de ejercicios anteriores** en la declaración del ejercicio, en función de lo declarado o calculado en ejercicios anteriores, y se mostrará en datos fiscales la información sobre los ajustes contables realizados el ejercicio anterior.



Se comprobará la correcta imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas



- Se intentará **adelantar las devoluciones** de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades a pequeñas y medianas empresas.
- Se trabajará en la **depuración del censo de entidades no mercantiles** con el objeto de dar de baja, en su caso, aquellas entidades que no cumplan los requisitos para estar efectivamente dadas de alta.
- Se pretende extender la **educación cívico-tributaria a los diversos colectivos de la sociedad española**, con materiales formativos encapsulados de autoaprendizaje, específicos para cada colectivo, y más enfocados a las necesidades reales de los mismos.
- Se continúa con las labores de **investigación directa sobre contribuyentes de alta capacidad económica**, conocidos por sus siglas en inglés como HNWI (High Net Worth Individuals) o UHNWI (Ultra High Net Worth Individuals), para la detección y regularización de los comportamientos irregulares en que incurran.
- Se dedicarán esfuerzos a la implementación y **exploración de herramientas para la utilización masiva de la nueva información sobre inmuebles y sociedades** procedente del Consejo General del Notariado (Índice Único Notarial) de la que dispone la AEAT.
- Se mantendrá la presencia en aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención al **uso intensivo de efectivo o al empleo de métodos electrónicos de pago radicados en el extranjero** y no sujetos, de hecho, o de derecho, a las obligaciones de suministro de información.
- Se programarán actuaciones dirigidas a evitar el **uso abusivo de la personalidad jurídica** con la principal finalidad de canalizar rentas, o desviar indebidamente **gastos personales de personas físicas**, de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables.
- Se seguirá con la comprobación de aquellas **entidades que han sido creadas instrumentalmente con el único fin de emitir facturas irregulares para ser deducidas por sociedades operativas**.
- Se comprobará la **correcta imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, así como la realidad de los rendimientos declarados por éstas.
- Se controlará la **falsa afectación a la actividad económica de bienes de lujo o de servicios relacionados con el sector del lujo** por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Se aprueba el valor de negociación del cuarto trimestre de 2022 para valores negociados y se modifica el modelo 179 (cesión de uso de viviendas con fines turísticos)

Orden HFP/188/2023, de 27 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 28-02-2023)

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2023

Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023
(BOE, 27-02-2023)

Publicados los modelos para la declaración de los nuevos gravámenes temporales energético y de entidades de crédito

Orden HFP/94/2023, de 2 de febrero, por la que se aprueban el modelo 795, "Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación", el modelo 796, "Gravamen temporal energético. Pago anticipado", el modelo 797, "Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación" y el modelo 798, "Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación
(BOE, 03-02-2023)

- Se intensificará el control, por parte de los órganos gestores, sobre **rentas que tengan su origen en el desarrollo de actividades económicas por personas físicas o jurídicas**, con el objeto de que resulte alineado con la reorientación de las actuaciones de control de dichos órganos.
- Se continuará la verificación por parte de la AEAT del adecuado cumplimiento de la obligación de los **sujetos pasivos acogidos al sistema SII**.
- Se seguirá potenciando el control sobre las **tramas de fraude al IVA intracomunitario** que operan en el **sector de vehículos**.
- Se impulsará el **control de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión Inmobiliaria (SOCIMI)**.
- Se potenciará el control de **nuevas formas de divisiones artificiales de las actividades económicas**, tanto en el IRPF, cuando se pretende rebajar la progresividad de la tarifa, como en el IS, cuando la finalidad es la creación de entidades al objeto de burlar la gestión recaudatoria.
- Se reforzarán los planes destinados a potenciar la **presencia en la calle del personal de Inspección, principalmente dedicados al sector de la construcción inmobiliaria, especialmente en lo que se refiere a la rehabilitación y reformas**.
- Se promoverá que los **sistemas informáticos que soporten procesos de facturación tengan la capacidad de remitir registros de facturación** a la AEAT de una forma mecánica y automatizada.
- Se elevará el **número de visitas a los establecimientos donde se encuentran mercancías sujetas a vigilancia aduanera** para verificar el correcto uso de las autorizaciones correspondientes.
- Para la consecución del objetivo general en relación con la prevención y represión del contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales, durante el año 2023 la AEAT desarrollará específicamente una serie de **actuaciones encaminadas a la neutralización de las actividades de delincuencia organizada**, a menudo transfronterizas, actuando de manera.

“

Se reforzarán los planes destinados a potenciar la presencia en la calle del personal de Inspección, principalmente dedicados al sector de la construcción inmobiliaria, especialmente en lo que se refiere a la rehabilitación y reformas

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

La Audiencia Nacional flexibiliza la facultad de deducir en Sociedades las retribuciones de los administradores rechazando la aplicación de la denominada "doctrina del milímetro". (Sentencia de la AN de 11 de enero de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso n.º 548/2019)

En esta sentencia, la AN analiza si son deducibles las retribuciones satisfechas a los administradores en aplicación de los estatutos sociales. En el presente caso, los estatutos establecían que la retribución de los Administradores, cuya cuantía nunca podría exceder del 10% de los beneficios líquidos de cada ejercicio y demás límites legales, se determinaría por la Junta. Antes, lo que establecían los estatutos era una retribución del 10% de los beneficios líquidos de cada ejercicio, siempre con respeto a los límites legales.

Tanto la Administración como el TEAC consideraron que no cabe deducir el gasto, pues los estatutos no han establecido la cuantía de una forma "determinada o perfectamente determinable".

Pues bien, la AN alejándose de la interpretación rígida aplicada por el TEAC, matiza que no es preciso que los estatutos especifiquen una cuantía concreta ni tampoco un porcentaje concreto, bastando para que las retribuciones sean válidas, con fijar un límite máximo a la Junta, máxime cuando esta mayor flexibilidad ha beneficiado, y no perjudicado, al accionis

En opinión de la Sala, si se parte de los estatutos y de una lectura de los mismos acordes con la finalidad buscada por la norma, parece que la Administración incurre en una interpretación en exceso rígida. En efecto, el sistema retributivo se encuentra definido en los estatutos, se establece un límite máximo y se deja la cuantificación a la Junta en cada ejercicio, la Junta ha aprobado y cuantificado las concretas retribuciones y consta que se ha procedido a una retribución notablemente inferior al 10% máximo permitido.

LEY REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE INFORMANTES

¿CÓMO AFECTA A LAS EMPRESAS?

En el BOE del día 21 de febrero, se ha publicado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transponiendo la Directiva (UE) 2019/1937, más conocida como Directiva Whistleblowing, con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el día 13 de marzo de 2023.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, además de proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Para ello, la norma obliga a determinados sujetos a contar con un sistema interno de información (canal de denuncias), así como con un sistema de gestión y protección de los informantes, evitando represalias contra ellos.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La principal novedad es que establece la **obligación para empresas con 50 o más personas trabajadoras de implantar un sistema de información**, a la vez que se garantiza la protección de los informantes.

El **plazo** para ello es de **3 meses desde la fecha de entrada en vigor de la Ley** para las empresas con más de 249 personas trabajadoras en plantilla y **hasta el 1 de diciembre de 2023** para las empresas con una plantilla de entre 50 y 249 personas trabajadoras.

ATENCIÓN. Las empresas tienen por delante unos meses para adoptar nuevos sistemas de información y coordinar estos canales con otros protocolos, códigos y políticas internas que puedan tener.

¿A QUIÉN PROTEGE?

La Ley protege a los informantes, en particular: personas trabajadoras; personas autónomas; accionistas, partici-

“

La principal novedad es que establece la obligación para empresas con 50 o más personas trabajadoras de implantar un sistema de información, a la vez que se garantiza la protección de los informantes

”

pes, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa; plantilla de contratistas, subcontratistas y proveedores; con relación finalizada o por comenzar, e incluso voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con o sin retribución.

Además de a los informantes, la protección de la Ley se extiende a:

- Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

CANALES DE INFORMACIÓN

No existe un único canal de información, sino que las comunicaciones o informaciones de las infracciones o irregularidades se podrán canalizar a través de:

- El canal interno de la empresa.
- El canal externo o Autoridad Independiente de Protección al Informante (AAI).



- Revelación pública en plataformas web, redes sociales, medios de comunicación, etc. cuando los cauces internos o externo no hayan funcionado; exista una amenaza inminente para interés público; o exista un riesgo de represalias o de no tratamiento efectivo.

El **órgano de administración** de la empresa es el **responsable de la implantación del sistema**, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

REQUISITOS DEL SISTEMA

- En el plazo de 7 días desde la recepción de la información o comunicación se deberá acusar recibo al informante.
- La gestión e investigación de las informaciones o comunicaciones no podrá durar más de 3 meses, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso podrá prorrogarse 3 meses más.
- Las empresas estarán obligadas a dar información y publicidad sobre el uso del canal interno y sobre los principios esenciales de su procedimiento de gestión.

“

El órgano de administración de la empresa es el responsable de la implantación del sistema, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras

”

- En caso de tener la empresa página web, el canal deberá aparecer en la página de inicio, en sección separada fácilmente identificable.
- El sistema deberá contar un responsable, que será un directivo de la empresa nombrado por el órgano de administración, debiendo ejercer su cargo con independencia. Podrá asumir la función de responsable del sistema el “compliance officer” o responsable de cumplimiento normativo.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Salario mínimo interprofesional para 2023

Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE, 15-02-2023)

Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE, 21-02-2023)

“

Durante dos años, el informante estará protegido frente a las medidas que pudieran adoptarse como represalia por la información revelada

”

- El tratamiento de los datos personales en los canales de denuncia se considera lícito cuando sea obligatorio disponer del sistema de información al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal. El tratamiento también se presume válido cuando el sistema no sea obligatorio, pero voluntariamente se decida crear uno, al ser necesario para la satisfacción del interés público
- Las empresas tendrán que registrar las informaciones recibidas y sus investigaciones internas. Este registro no es público; únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente podrá accederse total o parcialmente al contenido del registro.

PROTECCIÓN AL INFORMANTE

- Durante dos años, el informante estará protegido frente a las medidas que pudieran adoptarse como represalia por la información revelada.
- Cuando el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá en los procedimientos judiciales que el perjuicio se produjo como represalia, y corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos justificados ajenos a la comunicación o revelación pública.
- Los actos constitutivos de represalia serán nulos y darán lugar a medidas disciplinarias o de responsabilidad, incluyendo una indemnización de daños y perjuicios.

- Los informantes –incluidos los representantes legales de los trabajadores– no infringirán las restricciones de revelación de información cuando efectúen la comunicación, siempre que existan motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de una información era necesaria.

SANCIONES

La Ley establece un régimen sancionador propio, con multas a las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas.

Así por ejemplo, constituye una infracción muy grave no tener implantado el sistema o adoptar represalias contra los informantes, sancionable con multa de 30.001€ a 300.000€ para las personas físicas, y multa de entre 600.001€ y 1.000.000€ para las personas jurídicas.

Se podrán imponer asimismo sanciones accesorias como la amonestación, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo de hasta 4 años, así como la prohibición de contratar con el sector público durante 3 años.

“

La Ley establece un régimen sancionador propio, con multas a las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Supremo confirma que se ajusta a derecho un sistema de registro de jornada en el que sea el propio trabajador quien deba reflejar diariamente en la aplicación informática de la empresa las horas de inicio y finalización. (Sentencia del TS de 18 de enero de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación 78/2021)

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo confirma en esta sentencia que se ajustan a la legalidad los sistemas de control de jornada en los que son los propios trabajadores los que reflejan diariamente en la aplicación informática las horas de inicio y finalización de la jornada laboral.

El TS señala que el art. 34.9 ET impone la obligación a las empresas de garantizar el registro diario de la jornada de cada trabajador con inclusión del horario concreto de inicio y finalización, así como la obligación de conservar la información durante cuatro años a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo.

Más allá de ello, el Estatuto no señala nada más sobre cual haya de ser el concreto contenido, mecanismo o herramienta mediante la que se articule el sistema, no imponiendo ninguna específica forma o modalidad a la que haya de sujetarse, apunta la sentencia. Eso sí -advierte-, eso no significa que deba considerarse necesariamente lícito cualquier tipo de sistema de registro de jornada, por el solo y único hecho de que sea el resultado del acuerdo alcanzado entre la empresa y la representación de los trabajadores, como sucedió en el supuesto de autos, sino que el sistema que se articule deberá

sujetarse, en todo caso, a los parámetros jurídicos que resulten legalmente exigibles en ese ámbito.

Pues bien, esos parámetros no son otros que los que se recogen en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de mayo de 2019, posterior a la introducción de esa norma en el Estatuto y que, a pesar de ello, no ha supuesto una modificación normativa, lo que obliga -en palabras del Tribunal Supremo- a los tribunales a comprobar que los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva se ajustan a los requisitos que el pronunciamiento impone para el adecuado cumplimiento de la obligación.

El mecanismo de registro de la jornada diaria es, según la sentencia, una obligación para las empresas y debe cumplir con los requisitos de ser objetivo, fiable y accesible. No cumpliendo con ellos -señala el Tribunal Supremo- no procederá otra cosa que declarar su ilegalidad.

Pues bien, en el caso de autos, lo que se discute precisamente es si el sistema acordado es objetivo y fiable.

En opinión del Tribunal Supremo, en el caso en cuestión se ha pactado que el trabajador incorpore esos datos a la aplicación informática facilitada por la empresa, lo que en realidad no exige una actuación muy diferente a cualesquiera de esos otros posibles sistemas de control horario (tarjetas de fichaje, marcar unas claves, acceso con sus huellas dactilares...) que igualmente requieren que sea el propio trabajador el que active cada uno de esos controles.

¿QUÉ EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A AUDITAR SUS CUENTAS ANUALES?

Además de las disposiciones, de carácter especial, dispuestas por el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden derivar en que una sociedad deba someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, debe atenderse a los límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.



La normativa mercantil obliga a todo empresario a llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes o disposiciones especiales, deberá llevar: un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario, y, además, deberán llevar un libro de Actas y un libro de Registro de Socios.

Siguiendo lo dispuesto en el art 34, del Código de Comercio, al cierre del ejercicio, el empresario deberá

formular las cuentas anuales de su empresa, las cuales comprenderán:

- El balance
- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- La Memoria
- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- El Estado de Flujos de Efectivo.

ATENCIÓN. El Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio neto, **no son obligatorios** para las sociedades que puedan presentar el Balance y Memoria de forma abreviada, ni para las sociedades que puedan aplicar el PGC Pymes.

OBLIGATORIEDAD DE SOMETER A AUDITORÍAS LAS CUENTAS ANUALES

La auditoría de las cuentas anuales consiste en verificar esas cuentas, a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa y de los resultados de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. Es una práctica que dota de **calidad y fiabilidad** a la información tanto económica como financiera de una determinada empresa ante terceros que precisen de dicha información. El principal objetivo de la auditoría es garantizar la autenticidad de las cuentas anuales de una empresa.

¿Qué empresas están obligadas a auditar sus cuentas anuales?

Además de las **disposiciones, de carácter especial**, dispuestas por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que pueden derivar en que una sociedad deba someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, debe atenderse a **los límites establecidos** en el art 257 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de **la Ley de Sociedades de Capital**.

En concreto, una empresa tendrá que auditar sus cuentas si **durante dos ejercicios continuados** cumple **dos de estos tres requisitos**:

- Cuando el **importe neto de la cifra de negocio supere los 5.700.000 euros**.
- Cuando el **total de sus activos superen los 2.850.000 euros**.
- Cuando el **número medio de trabajadores** durante el ejercicio sea **superior a 50**.

Para estar obligada, la empresa tiene que cumplir con dos de los tres límites durante dos años seguidos. Es importante tener esto en cuenta, puesto que esta situación no se da en muchas empresas, hecho que evita a las mismas el tener que cumplir con la obligación de auditar sus cuentas anuales.

ATENCIÓN. Cuando se trate del primer ejercicio de la sociedad se tendrá en cuenta sólo dicho ejercicio para comprobar si cumple al menos dos de los parámetros anteriores.

AUDITORÍA OBLIGATORIA POR TRABAJAR CON EL SECTOR PÚBLICO

Con independencia del tamaño de la sociedad, será obligatoria la auditoría externa de las cuentas anuales **cuando durante el ejercicio social se hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea por un importe total acumulado superior a 600.000 euros**.

En este caso la auditoría obligatoria corresponde a las cuentas anuales correspondientes al propio ejercicio en que se reciba tal cantidad de ayudas y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes.

Además también será obligatoria la auditoría **cuando durante un ejercicio económico se hubiesen celebrado con el Sector Público contratos por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y éste represente más del 50 % del importe neto de su cifra anual de negocios**.

En este caso la auditoría obligatoria corresponderá tanto a las cuentas anuales de dicho ejercicio como a las del siguiente.

AUDITORÍA OBLIGATORIA POR TIPO DE ACTIVIDAD

También será obligatoria la auditoría externa de las cuentas anuales cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la entidad **emita valores admitidos a negociación** en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
2. Cuando la entidad **emita obligaciones en oferta pública**.
3. Si la entidad **se dedica de forma habitual a la intermediación financiera**, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversiones y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. Si la entidad tiene por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los **seguros privados**, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así

como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.

5. Cuando se trate de una **cooperativa de viviendas** y cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- » Que tenga en promoción más de 50 locales y/o viviendas.
- » Cuando la promoción se corresponda a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan promociones diferentes, con independencia del número de viviendas y locales en promoción.

- » Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas distintas de los miembros del Consejo Rector.

OTROS MOTIVOS QUE OBLIGAN A AUDITAR LAS CUENTAS

Por último, también será obligatoria la auditoría de cuentas cuando se incluya esta obligación en los estatutos de la sociedad, cuando así lo acuerden **los socios en junta general** o si **los socios que representen el 5% o más del capital social lo solicitan al registrador mercantil** del domicilio social, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Carácter usurario de los intereses remuneratorios en los préstamos hipotecarios y de los intereses pactados en un contrato «revolving». (Sentencias del TS de 15 de febrero de 2023. Sala de lo Civil. Sentencia n.º 257/2023 y 258/2023)

El Pleno del Tribunal Supremo ha resuelto en dos sentencias de 15 de febrero, la STS n.º 257/2023 y la STS n.º 258/2023, dos recursos de casación planteados en relación con la determinación del carácter usurario de los intereses remuneratorios en los préstamos hipotecarios y de los intereses pactados en un contrato «revolving», respectivamente.

En lo que se refiere al primer caso, se trata de dos préstamos hipotecarios suscritos por las partes con unos determinados intereses, la duda sobre su carácter usurario deriva de considerar, o bien, que se trata de un préstamo entre particulares, o bien, de un préstamo en el que interviene una entidad de crédito, en uno y otro caso la diferencia radica en los tipos a tener en cuenta a la hora de determinar el mencionado carácter.

El Alto Tribunal recuerda que para que una operación crediticia pueda ser considerada usuraria ha de cumplirse los requisitos del artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura, de 23 de julio de 1908:

- Se fije un interés notablemente superior al normal del dinero, concepto este indeterminado que ha de referirse al tipo medio aplicado al tiempo de la celebración del contrato a operaciones homogéneas.
- Sea manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, a cuyos efectos se atenderá a la valoración unitaria y sistemática de las circunstancias concretas del caso.

Pues bien, en el caso que plantea la STS n.º 257/2023, de 15 de febrero, el Tribunal Supremo considera que los intereses pactados en los préstamos no son usurarios toda vez que

la comparación, a los efectos de determinar las circunstancias anteriores, se efectúa con operaciones que no cumplen, atendiendo a las circunstancias del caso, los requisitos de homogeneidad exigidos para valorar el carácter usurario.

Por otro lado, la STS n.º 258/2023, de 15 de febrero, se refiere a un contrato «revolving». En relación con ellos, reitera el Tribunal Supremo que el índice que ha de tomarse en consideración para determinar si el interés pactado es notablemente superior al normal es la tasa anual equivalente (TAE) y que la comparación ha de hacerse con el interés medio aplicable en el momento de la contratación a la categoría que corresponda a la operación cuestionada. Para los contratos suscritos después de junio de 2010 tras el desglose efectuado por el boletín estadístico del Banco de España, el parámetro de comparación es el interés medio publicado en cada momento.

En el caso planteado en este recurso el problema surge a la hora de determinar el interés normal de mercado referido a los contratos de tarjeta «revolving» en el año 2004, época en la que no existían estadísticas desglosadas del Banco de España.

Pues bien, concluye el Tribunal Supremo que:

- Para identificar cual es el interés normal de mercado, como regla general ha de acudirse a la información específica más próxima en el tiempo, que, siendo la tarjeta del año 2004, será la desglosada por el Banco de España en 2010.
- A falta de un criterio legal sobre el margen superior aceptable para no incurrir en usura, y ante las exigencias de predictibilidad en un contexto de litigación en masa, el TS establece: el interés es notablemente superior si la diferencia entre el tipo medio de mercado y el pactado supera los 6 puntos porcentuales.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024

Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (BOE, 22-02-2023)

Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global

Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE, 21-02-2023)

Comisión de seguimiento de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE, 14-02-2023)

Modificación de la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

Real Decreto 65/2023, de 7 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE, 08-02-2022)

CONTABILIZACIÓN DE LAS RESERVAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Los asientos contables relacionados con las reservas no suelen formar parte de la operativa diaria de los contables, ya que en muchas empresas, solo utilizan esta partida contable cuando se realiza la distribución del beneficio de la empresa.

Las reservas se constituyen a base de los beneficios que la empresa va teniendo en diferentes ejercicios, los cuales, en lugar de distribuirse entre los accionistas, se mantienen dentro de la empresa.

Aunque su utilización en el asiento de distribución de beneficios es la operativa contable más común, también es importante conocer otras situaciones en las que se realizan asientos contables relacionados con las reservas, como en el caso de los cambios en criterios contables y errores.

CONTABILIZACIÓN DE LAS RESERVAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Con carácter general, la dotación de reservas se realiza, contablemente, mediante el abono a cuentas del subgrupo II del Plan General de Contabilidad (PGC) y, si proceden de la aplicación del resultado que es lo que estamos tratando, suelen suponer un cargo en la cuenta 129 "Resultado del ejercicio", ambas cuentas dentro del grupo I del cuadro de cuentas del PGC correspondiente, como sabemos, a la financiación básica. En este sentido, debemos acudir a la normativa mercantil que, de acuerdo con el artículo 273 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) regula el tema de la aplicación del resultado, indicando lo siguiente:

“1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas

3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea,

como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.”

Por tanto, de acuerdo con el redactado del referido artículo, la distribución o aplicación de los resultados queda supeditada al cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas tanto en la propia Ley de sociedades de capital como, en ocasiones, en los propios estatutos sociales. En consecuencia, recordemos que con anterioridad a la libre distribución del resultado se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Haber dotado la Reserva legal según lo previsto en el artículo 274 de TRLSC;
- El patrimonio neto ha de ser igual o superior al capital social, según el propio artículo 273;
- Haber cubierto, en su caso, otras posibles obligaciones incluidas en los propios estatutos sociales, y
- Que existan reservas disponibles por un importe igual o mayor que, en su caso, los gastos de investigación y desarrollo del activo del balance, incluyéndose como reservas disponibles, de acuerdo con la consulta del ICAC número 3, del BOICAC 119, de 2019, caso de existir, la prima de emisión o asunción y otras aportaciones de socios.

Por tanto, aquí ya nos aparece una primera obligación legal que tiene como consecuencia la dotación de un tipo de reserva proveniente de la aplicación del resultado, concretamente la reserva legal. En este sentido y como bien sabemos, el referido artículo 274 establece que, en todo caso, habrá de destinarse, como mínimo, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. Caso de superar dicho importe, el exceso se considerará como una reserva de libre disposición. Obviamente, nada impide, si así lo desea la propia entidad en junta de socios, dotar un importe superior al mínimo previsto por la ley del 10 por ciento del resultado o, incluso, si los resultados lo permiten, dotar toda la reserva legal, por ejemplo, en el primer ejercicio, cosa nada habitual, por cierto.

En cuanto al segundo de los requisitos, la condición de que el patrimonio neto no sea inferior al capital social, recordemos que, según el redactado del propio artículo, esto debe cumplirse con posterioridad a la aplicación del resultado. Es decir, puede resultar que una sociedad no cumpla con dicho requisito antes de la propuesta de distribución del resultado pero que, como consecuencia de esta, sí pase a cumplirlo. Esto puede suceder, por ejemplo, si existen pérdidas de ejercicios anteriores que se saneen mediante la aplicación del resultado del ejercicio.

Por lo que se refiere al tercer requisito, es posible que los estatutos de la sociedad tengan prevista la obligatoriedad de destinar parte del resultado a algún tipo de dotaciones, como puede ser, por ejemplo, el establecimiento de alguna reserva de carácter estatutario para cubrir determinados objetivos futuros de la entidad.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, a los que obliga la legislación mercantil o los propios estatutos sociales, la junta general de socios o accionistas decidirá, entre otras cuestiones, compensar o no, si existen, los resultados negativos de ejercicios anteriores salvo, recordemos de nuevo, en el caso que dichas pérdidas de ejercicios anteriores supongan que el valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra de capital social de la entidad. En este caso, el beneficio se destinará obligatoriamente a la compensación de dichas pérdidas, no quedando, pues, en este caso, a la libre decisión de la junta.

Finalmente, también será la junta general la que decida qué hacer con el resto del resultado, en el supuesto que éste exista. Generalmente se podrá destinar, como sabemos, a repartir dividendos a los socios o accionistas y/o a dotar reservas voluntarias que podrán ser de libre distribución posterior en forma de dividendos si así lo decide la propia junta. Como sabemos, estas reservas voluntarias también podrán (o deberán) destinarse a compensar pérdidas, a ampliar capital con cargo a las mismas, etc. Aquí tenemos, pues, otras reservas, las voluntarias, que también provienen de la aplicación del resultado.

En líneas generales, **la reserva legal (112), las reservas voluntarias (113) y las reservas estatutarias (1141)** se abonan, generalmente, con cargo a la cuenta de resultado del ejercicio (129) o a la cuenta de remanente (120), al realizar el asiento de la distribución del beneficio, y se cargan por la disposición que se pueda hacer de esta reserva.

En la cuenta contable de remanente se encuentran los **beneficios no repartidos ni aplicados** específicamente a ninguna otra cuenta, tras la aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de resultados.

EJEMPLO

Supongamos que una empresa tiene un beneficio del ejercicio de 10 millones de euros. Los socios, reunidos en junta general ordinaria, deciden dar la siguiente aplicación a dicho resultado:

- A dotar la reserva legal que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el TRLSC, considerando que dicha reserva todavía no ha alcanzado la dotación máxima establecida por dicha Ley.
- A sanear contablemente resultados negativos de ejercicios anteriores que ascienden a 1 millón de euros.
- A dotar un 20 por ciento del referido resultado a una reserva indisponible prevista por los estatutos que tiene por objetivo capitalizar la sociedad.
- A pagar un dividendo a los accionistas del 12 por ciento del capital social que es de 5 millones de euros.
- El resto, en su caso, se destinará a dotar reservas voluntarias.

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
129	Resultado del ejercicio	10.000.000	
112	Reserva legal		1.000.000
1141	Reservas estatutarias		2.000.000
526	Dividendo activo a pagar		600.000
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores		1.000.000
113	Reservas voluntarias		5.400.000

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

